

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0308/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de marzo de 2022	Sentido: SOBRESEER los aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322000012
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, saber respecto a una posada organizada en Tlatelolco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Copia del permiso para llevar a cabo la posada.</i> 2.- <i>La fecha en la que se apartó el lugar por parte de la alcaldía.</i> 3.- <i>¿Quién autorizó se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio.</i> 4.- <i>De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento.</i> 5.- <i>¿En dónde se notificó a los vecinos sobre el evento?</i> 6.- <i>¿Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?</i> 7.- <i>¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?</i> 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios S/N de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/136/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 emitido por su JUD de Control y Gestión de Administración adscrito a su Dirección General de Administración, DGDCRyE/00040/2022 de fecha 18 de enero de 2022 emitido por su Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, AC/DGG/004/2022 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por su JUD de Enlace Administrativo adscrito a su Dirección General de Gobierno, y AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por su Directora de Comunicación Social; lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.</p> <p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Gobierno, a la Dirección Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón, así como a la propia Secretaría Particular de la Alcaldesa, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de respuesta al requerimiento 1, proporcionando el documento (cualquiera que sea su denominación) donde conste la autorización y/o permiso para haber utilizado el referido espacio público para llevar a cabo la referida Posada en Tlatelolco. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

	<ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón para que de respuesta al requerimiento 4, proporcionando el “costo total del evento aludido”. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras clave	Atención a la ciudadanía, Contratos, Determinaciones de autoridad, Normatividad, Trámites y Servicios, Uso de recursos públicos, Servicios contratados, Gastos

Ciudad de México, a **9 de marzo de 2022**.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0308/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	18
PRIMERA. Competencia	18
SEGUNDA. Procedencia	18
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	22
CUARTA. Estudio de la controversia	25
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	36

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 6 de enero de 2022¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322000012.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me otorgue copia del permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la Colonia Tlatelolco, ya que los vecinos de Tlatelolco solicitamos una posada en ese lugar y nos fue negada.

Requiero saber la fecha en la que se aparto el lugar por parte de la alcaldía o fue solo un acto de autoridad como muchos de los que ha habido?

¿Quién autorizo se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio

De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento?

¿En donde se notifico a los vecinos sobre el evento? Ya que nos tomo por sorpresa y mucha de la gente que asistió no era de nuestra territorial

¿Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?

¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

¹ Cabe destacar que la solicitud se ingreso el 22 de diciembre de 2021, es decir, durante un día inhábil por vacaciones administrativas del sujeto obligado, por lo que se tuvo por presentada al siguiente día hábil, es decir, el 6 de enero de 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para dar respuesta de fecha 19 de enero de 2022, con fecha 28 de enero de 2022² el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios S/N de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/136/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 emitido por su JUD de Control y Gestión de Administración adscrito a su Dirección General de Administración, DGDCRyE/00040/2022 de fecha 18 de enero de 2022 emitido por su Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, AC/DGG/004/2022 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por su JUD de Enlace Administrativo adscrito a su Dirección General de Gobierno, y AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por su Directora de Comunicación Social.

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 6 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

Oficio S/N de fecha 28 de enero de 2022

“[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración, Dirección General de Gobierno, Dirección de Comunicación Social y Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos**; para que dentro del ámbito de su respectiva competencia, brinde respuesta a su requerimiento de información pública

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **AC/DGA/JUDCyGA/136/2021**, de fecha 31 de diciembre de 2021, suscrito por el C. Francisco Javier Piz Altamirano, J.U.D. de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, **DGDCRyE/00040/2022**, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Juan Cesar Hidalgo Rioja, quien firma en ausencia del Director General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, **AC/DGG/004/2022**, de fecha 04 de enero 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, C.P. Luis Antonio Carmona Sánchez y **AC/DCS/040/2022**, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Lic. Edna Marcos Tenorio, Directora de Comunicación Social; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

[...]” [SIC]

AC/DGA/JUDCyGA/136/2021

“[...]

Al respecto, anexo le envío oficio, número AC/DGA/DRMSG/0360/2021, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Víctor Manuel Gallegos de Ávila y, oficio número AC/DGA/DPF/595/2021, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022



...

Primero. – “Solicita se me otorgue copia del permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la Colonia Tlatelolco, ya que los vecinos de Tlatelolco solicitamos una posada en ese lugar y nos fue negada.”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Segundo. – “Requiero saber la fecha en la que se aparto el lugar por parte de la alcaldía o fue solo un acto de autoridad como muchos de los que ha habido?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Tercero. – “¿Quién autorizo se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Cuarto. – “De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento?”

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado para el evento en mención.

Quinto. – “¿En donde se notifico a los vecinos sobre el evento? Ya que nos tomo por sorpresa y mucha de la gente que asistió no era de nuestra territorial”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Sexto. – “¿Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Séptimo. – “¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022



1 2 2 2

000595
AC/DGA/DPF/ /2021

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación d Recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Alcaldía, no se localizó documental o información alguna que permita emitir pronunciamiento con respecto al monto total erogado y partida presupuestal en la cual se haya soportado gasto alguno para dicho evento.



000595
AC/DGA/DPF/ /2021

...

Ahora bien; no omito informarle que, de conformidad con el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc), es responsabilidad de las áreas solicitar el pago a proveedores (con la documentación comprobatoria y justificativa original, y que esta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos) a esta Dirección, sin que a la fecha se tenga nada al respecto, ni se pretenda ir con información ajena al Manual y Normatividad que en la materia nos rige y se observa.

Así mismo se informa que, tampoco se ubicó documentación alguna en proceso de trámite de pago respecto al evento.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

DGDCRyE/00040/2022

“[...]”

Me refiero a su atento oficio CM/UT/0163/2022 del 13 de enero de 2022, mediante el cual se solicita se proporcione respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074322000012 en la cual se requiere saber:

Pregunta:

Solicito se me otorgue copia del permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la Colonia Tlatelolco, ya que los vecinos de Tlatelolco solicitamos una posada en ese lugar y nos fue negada.

Requiere saber la fecha en la que se aparto por parte de la alcaldía o fue solo un acto de autoridad como mucho de los que ha habido?

¿Quién autorizo se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio

De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento?

¿En donde se notifico a los vecinos sobre el evento? Ya que nos tomo por sorpresa y mucha de la gente que asistió no era de nuestra territorial

¿Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?

*¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?(sic)
(sic).*

Respuesta:

Al respecto, se informa al peticionario que esta Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, no tiene facultades para brindar permisos de uso del espacio público; por lo que derivado de la búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de la Dirección General y áreas que la conforman, permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la Colonia Tlatelolco.

Asimismo, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento al peticionario que esta Dirección General no fue el área responsable de la organización de dicho evento en la colonia Tlatelolco y que puede consultar a la Dirección Territorial Guerrero-Tlatelolco

[...]" [SIC]

AC/DGG/004/2022

“[...]”

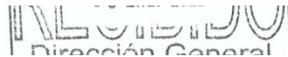
En atención a su oficio **CM/UT/0869/2021**, de fecha 23 de Diciembre del año pasado, relativo a la solicitud de Información Pública No. **092074322000012**, al respecto se adjunta copia simple del oficio **AC/DG/001/2022**, signado por el Director de Gobierno, Lic.Cesar Rogerio Pellicer Aguirre, mediante el cual se da respuesta a la solicitud en referencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022



Alcaldía Cuauhtémoc, 03 de Enero de 2022
AC/DG/001/2022

...

En atención a la solicitud de INFOMEX con número de folio 092074322000012, turnado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D de Transparencia en esta Alcaldía Cuauhtémoc, con número de oficio CM/UT/0869/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, a la Dirección General de Gobierno, mismo que fue turnado a esta Dirección de Gobierno mediante oficio AC/DGG/423/2021, el día 27 de diciembre de 2021, se procede en tiempo y forma a dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública en la que se requiere:

"...Solicito se me otorgue copia del permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la Colonia Tlatelolco, ya que los vecinos de Tlatelolco solicitamos una posada en ese lugar y nos fue negada.."(sic)

En razón de lo anterior, después de solicitar la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, quien proporciona la respuesta con número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/093/2021, recibido en esta Dirección de Gobierno el día 01 de Enero de 2022, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respuesta: Derivado de una búsqueda minuciosa en archivos y libros de correspondencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, no se encontró autorización alguna para la realización de dicho evento; sugiriéndose que dicha información sea solicita ante la Secretaría Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, y a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Requiero saber la fecha en la que se aparto el lugar por parte de la alcaldía o fue solo un acto de autoridad como muchos de los que ha habido?..."(sic)

Respuesta: Derivado de una búsqueda minuciosa en archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, no se encontró petición alguna para la realización de dicho evento; sugiriéndose que dicha información sea solicita ante la Secretaría Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, y a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Quien autorizo se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio..." (sic)

Respuesta: Derivado de una búsqueda minuciosa en archivos y libros de correspondencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, no se encontró autorización alguna para la realización de dicho evento; sugiriéndose que dicha información sea solicita ante la Secretaría Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, y a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

"...De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento..." (sic)

Respuesta: La Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos a través de la Dirección General de Gobierno y Dirección de Gobierno, tiene por competencia la función de recibir y atender peticiones de usuarios y áreas de dependencias de Gobierno e internas de la Alcaldía sin tener costo alguno solicitarlo; por lo que se sugiere que dicha información sea solicita ante la Dirección General de Administración de la Alcaldía en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... ¿en donde se notifico a los vecinos sobre el evento? Ya que nos tomo por sorpresa y mucha de la gente que asistió no era de nuestra territorial!..." (sic)

Respuesta: La Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos a través de la Dirección General de Gobierno y Dirección de Gobierno, tiene por competencia la función de recibir y atender peticiones de usuarios y áreas de dependencias de Gobierno e internas de la Alcaldía; por lo que se sugiere que dicha información sea solicita ante la Dirección de Comunicación Social de la Alcaldía en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?..." (sic)

Respuesta: Después de una búsqueda en archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, se encontró oficio de resolución de un evento solicitado en U.H. Nonoalco Tlatelolco para la realización de una posada, a la cual se contestó que no es posible acceder a su petición, toda vez que existía un evento previamente agendo.

"... ¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?..." (sic)

Respuesta: La autoridad competente para autorizar los espectáculos en espacios públicos, lo es la Dirección General de Gobierno y la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc; esto de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, sin soslayar lo estipulado en la Circular AC/003/2021, de fecha 30 de octubre del 2021, en la cual se indica que toda autorización o permiso para el uso de espacios de la vía pública, espectáculos públicos, eventos o cierre de vialidades deberán contar con el VISTO BUENO de la Alcaldesa de Cuauhtémoc.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

TRANSparencia
ES TU CASA

No. de Oficio: AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/093/2021
Ciudad de México a 28 de diciembre de 2021

...

En atención al oficio **AC/DG/219/2021**, de fecha 28 de diciembre del presente año, derivado de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo la solicitud de información pública **INFOMEX** número **092074322000012**, mediante la cual requieren diversas peticiones, las cuales se responden al siguiente tenor:

"...Solicito se me otorgue copia del permiso para llevar a cabo la posada organizada por la alcaldía en la colonia Tlatelolco, ya que los vecinos de Tlatelolco solicitamos una posada en ese lugar y nos fue negada".

DS
A

Respuesta: Derivado de una búsqueda minuciosa en archivos y libros de correspondencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, no se encontró autorización alguna para la realización de dicho evento; sugiriéndose que dicha información sea solicita ante la Secretaria Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, y a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Requiero saber la fecha en la que se apartó el lugar por parte de la alcaldía o solo fue un acto de autoridad como muchos de los que ha habido?"

Respuesta: Derivado de una búsqueda minuciosa en archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, no se encontró petición alguna para la realización de dicho evento; sugiriéndose que dicha información sea solicita ante la Secretaria Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, y a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en Cuauhtémoc; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quien es el responsable de autorizar los espacios públicos y bajo que fundamento?"

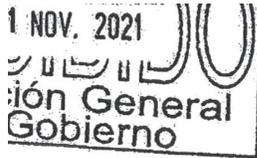
Respuesta: La autoridad competente para autorizar los espectáculos en espacios públicos, lo es la Dirección General de Gobierno y la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc; esto de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, sin soslayar lo estipulado en la Circular AC/003/2021, de fecha 30 de octubre del 2021, en la cual se indica que toda autorización o permiso para el uso de espacios de la vía pública, espectáculos públicos, eventos o cierre de vialidades deberán contar con el VISTO BUENO de la Alcaldesa de Cuauhtémoc.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022



Ciudad de México a 30 de octubre de 2021.

000237

1.1.0.0.0.1

CIRCULAR AC/003/2021



RECIBIDO

PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES
GENERALES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
PRESENTE

01 NOV 2021
11:43 am

OFICIALIA DE PARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

De conformidad con las atribuciones exclusivas a las personas titulares de las Alcaldías, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, X, XII, XIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a las personas titulares de las Direcciones Generales que conforman la Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc que deberán llevar a cabo a partir de la presente fecha el cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Respecto de la autorización o entrega de permisos para el uso de espacios de la vía pública, espectáculos públicos, eventos o cierre de vialidades, estos deberán de contar con la revisión y visto bueno de la suscrita, siendo entonces que no podrán autorizar o negar cualquier solicitud sin que se cumpla el presente requisito. Así mismo dichas solicitudes se entregarán exclusivamente los días lunes y miércoles en un horario de 07:00 a 17:00 horas.
2. No podrán llevar a cabo la celebración de contratos o convenios con persona física o moral alguna sin la autorización y conocimiento de la suscrita, sean de presupuesto participativo o de contratación directa o licitación.
3. De manera semanal cada Dirección General deberá de entregar por escrito su reporte de resultados, el cual deberá de estar contenido en no más de una cuartilla y entregarse los días viernes en un horario de 07:00 a 20:00 horas.
4. En esta misma tesitura, se deberá entregar de manera mensual el balance de resultados obtenidos en su Dirección General precisamente el día treinta de cada mes en un horario de 07:00 a 20:00 horas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

5. Dentro de los primeros dos días de cada mes deberán de entregar el correspondiente Plan de Trabajo y Metas por Dirección General a máximo una cuartilla los primeros dos días de cada mes.
6. Respecto a las bajas y altas de personal de Estructura, Nomina 8 o cualquier otro régimen de contratación y otorgamiento de incentivos, estos deberán de ser autorizados expresamente por la suscrita.
7. El personal de ninguna de las Direcciones Generales podrá ni deberá interferir de manera arbitraria y sin consentimiento expreso de la suscrita en las actividades propias de otras Direcciones.

Debiendo ejecutarse las presentes indicaciones de manera inmediata en estricto apego a lo manifestado.

Sin otro particular por el momento, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE

~~SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC 2021-2024~~


ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC
ES TU CASA
OFICINA DE LA
ALCALDESA

*MAJU

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/80/2021
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021

2.2.1.2.0

Asunto: NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN



En atención a su escrito ingresado ante la Dirección General de Gobierno, el día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el cual solicita permiso para realizar una posada típica en el **Ágora del Parque de la Paz** de la 2ª Sección de la Unidad Nonoalco Tlatelolco, el día **17 de diciembre** del presente año en un horario de **09:00 a 19:00 horas**, esperando un aforo de 300 a 400 personas.

Sobre el particular, esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos le informa a usted que **NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN**, en virtud de que se encuentran eventos previamente agendados, en la fecha, lugar y horario que refiere.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 A numeral 1, 53 apartado A, numeral 12 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción I y IX, 30, 31 fracciones III de la Ley Orgánica de las Alcaldías; 7 fracción III, 77, 80, 81, 82 fracción I, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 fracción III, V y XVI, 13 fracción III y 21, 75, 76, 85 fracciones I y II, y 102 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; así como lo indicado en el Manual Administrativo en su función de la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial el 14 abril del 2020, ordenamientos todos de la Ciudad de México.

Sin otro particular, quedo de usted.

*Recibi copia
Arauc
a/16/21*

ATENTAMENTE
LIC. ALICIA BARROSO RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

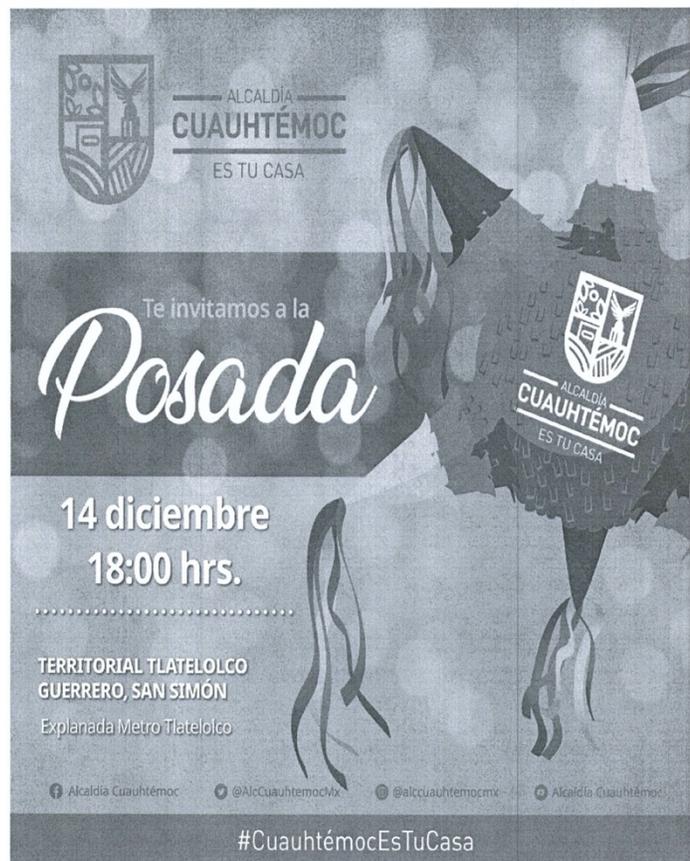
AC/DCS/040/2022

[...]

En respuesta a su oficio número CM/UT/0871/2021, donde me hace llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074322000012, en donde solicitan se les otorgue una copia del permiso para llevar a cabo la una posada en la colonia Tlatelolco.

Por este conducto le comento que esta Dirección solo realizó el diseño de la invitación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 1 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

La alcaldía cuauhtemoc no es transparente en la emisión de sus repuestas de información que en teoría debería ser publica, por lo que me permito emitir los siguiente agravios: En la respuesta otorgada mediante oficio AC/DGA/DRMSG/360/2021, en la pregunta que a todas luces es asunto de su competencia, en virtud de que de acuerdo al manual administrativo, realizan la designación del gasto público y la justificación del mismo, se señala en el cuarto punto "no se tiene registro de contrato alguno celebrado para el evento en mención". Asimismo se señala mediante oficio AC/DGA/DPF/595, FIRMADO POR LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS "NO SE LOCALIZO DOCUMENTAL E INFORMACION Alguna QUE PERMITA EMITIR PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO AL MONTO TOTAL EROGADO Y PARTIDA PRESUPUESTAL EN LA CUAL SE HAYA SOPORTADO GASTO ALGUNO PARA DICHO EVENTO". De lo cual se puede desprende que hasta el momento, la alcaldía no ocupo del gasto público un solo peso para llevar a cabo un evento en el cual se dieron comida, juguetes, bebidas, piñatas y renta de logística para llevarlo a cabo, como se demuestra en las fotos subidas a las redes sociales de la alcaldía, el cual se encuentra negado por ese ente. Así también es ratificado por la Directora de Comunicación social en el FLYER que se anexa a la respuesta mediante oficio AC/DCS/040/2022. Ahora bien, la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS, manifiesta que no es el área responsable para dar permisos, que se tiene que referir a la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUERRERO-TLATELOLCO, situación que se contrapone con la respuesta emitida por la Dirección GENERAL DE GOBIERNO, quienes mediante oficio AC/DG/001/2022, se hacen llamar la autoridad competente para autorizar lo espacios públicos. Sin dejar a un lado el hecho de que la DIRECCION TERRITORIAL GUERRERO-TLATELOLCO, no se pronuncio al respecto. De todo lo anterior se desprende el mal uso del gasto público y la falta de transparencia al no proporcionar el costo del evento, y no señalar quien es el competente con claridad y quien organizo dicho evento, claramente se nota como entre sus funcionarios tratan de confundirme como lo han hecho ante la impunidad que hay dentro de su estructura, no se delimitan funciones y hacen con el gasto publico lo que ellos consideran, sin rendir cuenta alguna a la ciudadanía. Por lo que requiero la copia de la autorización para llevar a cabo el evento. Las facturas de todos los gastos erogados por esa autoridad para dicho evento. De que partida presupuestal se erogo el egreso. Porque la dirección general de administración no tiene registro. Vista a la contraloría general por el mal uso del erario publico La sanción correspondiente por la omisión de la respuesta adecuada y violación de mis derechos constitucionales

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 4 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 14 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 15 al 23 de febrero de 2022; recibándose con fecha 22 de febrero de 2022 vía el correo electrónico institucional de este Ponencia y el SIGEMI, el oficio CM/UT/0840/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por la JUD de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de esta Ponencia instructora, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**³ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de las partes del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“ ...

Por lo que requiero la copia de la autorización para llevar a cabo el evento.

Las facturas de todos los gastos erogados por esa autoridad para dicho evento.

De que partida presupuestal se eroga el egreso.

Porque la dirección general de administración no tiene registro.

Vista a la contraloría general por el mal uso del erario público

La sanción correspondiente por la omisión de la respuesta adecuada y violación de mis derechos constitucionales

...” [SIC]

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus las partes del agravio que se analizan, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado saber: “Las facturas de todos los gastos erogados por esa autoridad para dicho evento”, ni saber “porque la Dirección general de administración no tiene registro”**; es decir, con lo manifestado en dichas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atiende, se traducen en una peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia, derivado de la presunta respuesta complementaria emitida a través del oficio CM/UT/0839/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por su JUD de Transparencia y notificada vía correo electrónico a la persona recurrente el 22 de febrero de 2022; este Instituto determina que aquél no resulta procedente, por las siguientes razones:

Si bien es cierto, en dicha respuesta se proporcionó información adicional de interés de la persona ahora recurrente, **la cual da atención parcial al requerimiento 4** al pronunciarse la Directora Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón mediante oficio DTGTSS/083/2022 de fecha 17 de febrero de 2020, precisando que *“... la posada fue un evento organizado por nosotros como Institución, dirigido a los vecinos y demás personas que decidieron integrarse a este festejo, **dicho evento se realizó con***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

recursos propios de la territorial, en cooperación monetaria voluntaria del personal de base, así como, de estructura...”, no menos cierto es que, no se pronunció sobre el “**costo del evento**”, aunado a que con los diversos oficios acompañados a la presunta respuesta complementaria, únicamente las unidades administrativas involucradas **solo reiteraron su respuesta primigenia, subsistiendo la no atención total del requerimiento 1 por la razones que serán a mayor abundamiento precisadas en el estudio de fondo del asunto, de ahí que deba desestimarse la presunta respuesta complementaria.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁵.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, saber respecto a una posada organizada en Tlatelolco:

1.- *Copia del permiso para llevar a cabo la posada.*

2.- *La fecha en la que se apartó el lugar por parte de la alcaldía.*

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

3.- *¿Quién autorizó se realizara y bajo que instrumento jurídico? Solicito copia del oficio.*

4.- *De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento.*

5.- *¿En dónde se notificó a los vecinos sobre el evento?*

6.- *¿Por qué se nos están negando los espacios a los habitantes si son de uso público y gratuito?*

7.- *¿Quién es el responsable de autorizar los espacios público y bajo que fundamento?*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios S/N de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/136/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 emitido por su JUD de Control y Gestión de Administración adscrito a su Dirección General de Administración, DGDCRyE/00040/2022 de fecha 18 de enero de 2022 emitido por su Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, AC/DGG/004/2022 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por su JUD de Enlace Administrativo adscrito a su Dirección General de Gobierno, y AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por su Directora de Comunicación Social; lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Consecuentemente, resulta válido determinar -y una vez sobreseídos los aspectos novedosos-, que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a sus requerimientos 1 y 4; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos 2, 3, 5, 6 y 7 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento 1 y 4.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que fue desestimada por las razones aludidas en el inciso c), numeral II, de la Consideración Segunda de la presente

⁶ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁷ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

resolución, por lo que no se actualizó el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimientos 1 y 4.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento 1 y 4**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
Respecto a la Posada organizada en Tlatelolco		
1.- Copia del permiso para llevar a cabo la posada.	Que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, no se había encontrado registro de permiso tramitado respecto al evento aludido.	No
4.- De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento.	Que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, no se había encontrado registro sobre contratos celebrados por la Alcaldía para llevar a cabo dicho evento.	No

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Con relación al **requerimiento 1** el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, si bien es cierto, en la respuesta primigenia, las unidades administrativas competentes (Dirección General de Gobierno de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc⁸) realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, **precisando que no se había encontrado algún trámite de permiso para llevar a cabo la referida Posada**; no menos cierto es que, **con la invitación o flyer que fue adjunto por la Directora de Comunicación Social en su respuesta emitida a través del oficio AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022, se presume la existencia de dicho evento**; de ahí que, **en un primer momento, se debía dar respuesta que fuera congruente o que complementara lo respondido por dicha área.**

Por otra parte, no pasa desapercibido lo contestado y hecho del conocimiento de la persona recurrente, **por la Directora Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón mediante oficio DTGTSS/083/2022 de fecha 17 de febrero de 2020, a través de la presunta respuesta complementaria**, la cual no obstante el haber sido desestimada, se trae como hecho notorio con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente señaló lo siguiente:

De la posada que hace referencia el solicitante, fue un evento organizado por nosotros como Institución, dirigido a los vecinos y demás personas que decidieron integrarse a ese festejo, dicho evento se realizó con recursos propios de la territorial, en cooperación monetaria voluntaria del personal de base, así como, de estructura, el motivo del evento era fomentar las costumbres y tradiciones que se han realizado en México.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad para saludarle.

⁸ Consultable en <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Corroborándose con lo anterior, la existencia y celebración de dicha Posada, la cual no obstante el haber sido solventada económicamente por los aludidos trabajadores de la Alcaldía, no los eximía de solicitar el permiso necesario para llevar a cabo dicho evento público; pues de la propia Circular AC/003/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta primigenia, se desprende que la autorización o entrega de permisos para el uso de espacios de la vía pública, espectáculos públicos, eventos o cierres de vialidades, deberán contar con la revisión y visto bueno de la Alcaldesa, siendo dicho requisito obligatoria para autorizar o negar cualquier solicitud, tal y como a continuación se ilustra:

1 NOV. 2021
Dirección General
Gobierno

Ciudad de México a 30 de octubre de 2021.

000237 1.1.0.0.0.1

CIRCULAR AC/003/2021

RECIBIDO
01 NOV 2021
11:43 am
OFICIALIA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES
GENERALES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
PRESENTE

De conformidad con las atribuciones exclusivas a las personas titulares de las Alcaldías, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, X, XII, XIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a las personas titulares de las Direcciones Generales que conforman la Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc que deberán llevar a cabo a partir de la presente fecha el cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Respecto de la autorización o entrega de permisos para el uso de espacios de la vía pública, espectáculos públicos, eventos o cierre de vialidades, estos deberán de contar con la revisión y visto bueno de la suscrita, siendo entonces que no podrán autorizar o negar cualquier solicitud sin que se cumpla el presente requisito. Así mismo dichas solicitudes se entregarán exclusivamente los días lunes y miércoles en un horario de 07:00 a 17:00 horas.
2. No podrán llevar a cabo la celebración de contratos o convenios con persona física o moral alguna sin la autorización y conocimiento de la suscrita, sean de presupuesto participativo o de contratación directa o licitación.
3. De manera semanal cada Dirección General deberá de entregar por escrito su reporte de resultados, el cual deberá de estar contenido en no más de una cuartilla y entregarse los días viernes en un horario de 07:00 a 20:00 horas.
4. En esta misma tesitura, se deberá entregar de manera mensual el balance de resultados obtenidos en su Dirección General precisamente el día treinta de cada mes en un horario de 07:00 a 20:00 horas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

5. Dentro de los primeros dos días de cada mes deberán de entregar el correspondiente Plan de Trabajo y Metas por Dirección General a máximo una cuartilla los primeros dos días de cada mes.

6. Respecto a las bajas y altas de personal de Estructura, Nomina 8 o cualquier otro régimen de contratación y otorgamiento de incentivos, estos deberán de ser autorizados expresamente por la suscrita.

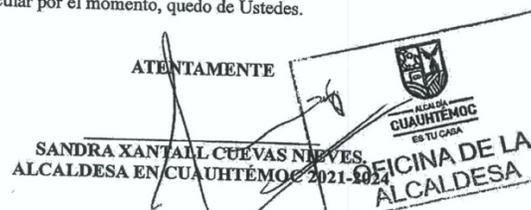
7. El personal de ninguna de las Direcciones Generales podrá ni deberá interferir de manera arbitraria y sin consentimiento expreso de la suscrita en las actividades propias de otras Direcciones.

Debiendo ejecutarse las presentes indicaciones de manera inmediata en estricto apego a lo manifestado.

Sin otro particular por el momento, quedo de Ustedes.

*MAJU

ATENTAMENTE
SANDRA XANTAL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC 2021-2024
OFICINA DE LA
ALCALDESA



Con base en lo anterior, es que **debería existir un documento que avalará la autorización por autoridad competente de la Alcaldía (La Dirección General de Gobierno y/o en su caso, la propia Alcaldesa) para hacer usos del espacio público aludido para la celebración de la multicitada Posada; y el cual, en atención al principio de máxima publicidad, debió ser entregado en respuesta al requerimiento 1 para dar atención a lo solicitado, pues la intención de la persona ahora recurrente, era obtener el documento (cualquiera que fuera su denominación) donde constará la autorización para hacer uso del espacio público donde fue celebrada la Posada en Tlatelco.**

Con relación al **requerimiento 4** el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, si bien cierto, éste precisó a través de sus unidades administrativas competentes (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Presupuesto y Finanzas) que **no se había localizado algún contrato celebrado por la Alcaldía**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

con la finalidad de llevar a cabo el evento de interés de la persona solicitante, ni que existiera trámite pendiente de pago a algún contratista o proveedor con motivo de la realización de la referida posada; no menos cierto es que, **en un inicio existieron elementos presumibles sobre la celebración de dicho evento**, pues de la contestación que realizó la Directora de Comunicación Social a través del oficio AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022, precisó que dicha Dirección solo fue la encargada de realizar el diseño de la invitación, adjuntando el flyer y/o invitación que fue generada para hacer del conocimiento del público sobre la celebración de la aludida Posada.

Consecuentemente, de la referida invitación y/o flyer, **se desprende que fue un evento organizado por la propia Alcaldía, razón por la cual debiera existir justificación en el gasto que representó la organización y celebración de dicho evento, de ahí que, en un primer momento, se debía dar respuesta justificando los mismos.**

Sin embargo, no pasa desapercibido lo contestado y hecho del conocimiento de la persona recurrente, **por la Directora Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón mediante oficio DTGTSS/083/2022 de fecha 17 de febrero de 2020, a través de la presunta respuesta complementaria**, la cual no obstante el haber sido desestimada, se trae como hecho notorio con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

De la posada que hace referencia el solicitante, fue un evento organizado por nosotros como Institución, dirigido a los vecinos y demás personas que decidieron integrarse a ese festejo, dicho evento se realizó con recursos propios de la territorial, en cooperación monetaria voluntaria del personal de base, así como, de estructura, el motivo del evento era fomentar las costumbres y tradiciones que se han realizado en México.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad para saludarle.

Así pues, con lo contestado **se estaría dando atención parcial a lo solicitado en el requerimiento 4**, es decir, respecto a saber ***“De que partida presupuestal se pago dicha posada y cuál fue el costo del evento”***, pues en esta ocasión se contestó sobre la procedencia de los recursos para llevar a cabo el evento, pues los mismos fueron cubiertos por aportaciones y/o cooperaciones monetarias voluntarias de los aludidos trabajadores de la alcaldía y con ello, la justificación del no ejercicio de alguna partida presupuestal para llevar a cabo la posada; **sin embargo, el sujeto obligado no respondió sobre el “costo total del evento.”**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

MOTIVACIÓN, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁹; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO¹⁰; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹¹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹²

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹³” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁴”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074322000012 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios S/N de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/136/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 emitido por su JUD de Control y Gestión de Administración adscrito a su Dirección General de Administración, DGDCRyE/00040/2022 de fecha 18 de enero de 2022 emitido por su Dirección General de los Derechos Culturales,

¹³ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁴ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Recreativos y Educativos, AC/DGG/004/2022 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por su JUD de Enlace Administrativo adscrito a su Dirección General de Gobierno, y AC/DCS/040/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitido por su Directora de Comunicación Social; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁵; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Gobierno, a la Dirección Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón, así como a la propia Secretaría Particular de la Alcaldesa, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de respuesta al requerimiento 1, proporcionando el documento (cualquiera que sea su denominación) donde conste la autorización y/o permiso para haber**

¹⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

utilizado el referido espacio público para llevar a cabo la referida Posada en Tlatelolco.

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección Territorial en Guerrero-Tlatelolco-San Simón para que de respuesta al requerimiento 4, proporcionando el “costo total del evento aludido”.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0308/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO